Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 6 de junio de 2021. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Reunidas las exigencias de los arts. 306, 422 y 430 del C.G.P., así como el art. 464 ibídem, como quiera que de la copia del acta de audiencia virtual No. 086 del 27 de julio de 2020, celebrada dentro del proceso de Aumento de Alimentos de radicación 2019-176, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del señor SAMUEL FIGUEROA, y a favor del demandante señor JUAN FELIPE FIGUEROA LOZADA, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor SAMUEL FIGUEROA para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele al demandante señor JUAN FELIPE FIGUEROA LOZADA, la suma de siete millones quinientos doce mil pesos moneda legal ($7.512.000.oo), discriminada de la siguiente manera:

1. Tres millones setecientos cincuenta mil pesos moneda legal ($3.750.000.oo), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de agosto a diciembre de 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Un millón quinientos cincuenta y dos mil quinientos pesos moneda legal ($1.552.500.oo), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero y febrero de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Dos millones doscientos nueve mil quinientos pesos moneda legal ($2.209.500.oo), por concepto del 50% de la matrícula universitaria del primer semestre de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

4. Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses legales moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

5. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor SAMUEL FIGUEROA, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuar por intermedio de apoderado. Para el efecto, dese cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 6º, 8º y 9º del decreto 806 de 2020.

6. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor SAMUEL FIGUEROA hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciese a la Oficina de Migración Colombia, a DATACREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

7. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, respecto de

las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Reconocer a la abogada LORENA ALEIDA ANAVE TOCARIA como apoderada del demandante, en los términos y efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

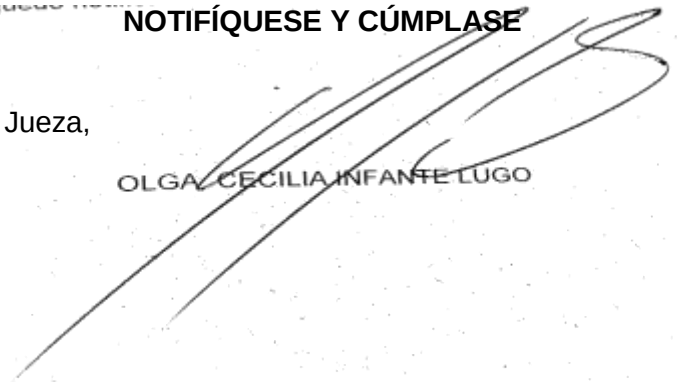

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
50a9eedbfc5b44925cd3b8148df524a4731b982fa7a86e43223f591c07f984a1
Documento generado en 19/08/2021 04:54:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica